



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ en contra de WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

Provea. Soledad, dieciocho (18) de enero de 2024
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Dieciocho (18) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00396-00
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA PERTÚZ PÉREZ
DEMANDADO : WILLIAN IVAN GÓMEZ CÁRDENAS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se procede a efectuar un examen del libelo a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, conforme con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, se advierte que la misma es inadmisibles; lo anterior, se fundamenta que las pretensiones segunda y tercera no son claras con relación los intereses corrientes o de plazo y moratorios que pretenden ser cobrados por la vía ejecutiva, teniéndose en cuenta los momentos en que se causan uno y otro, por lo tanto deberá precisarse lo anterior.

Deberá informar el demandante como obtuvo la dirección electrónica del demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

De otro lado, en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” Deberá el demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título ejecutivo y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los requeridos, so pena de rechazo

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo. Debiendo además adecuar e integrar el escrito de demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado MANUEL RAIMUNDO DONADO BADILLO¹, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.764.168, portador de la tarjeta profesional No.66.384 del C. S. de la J., para actuar en representación del ejecutante ANTONIO MARÍA PERTÚZ PÉREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

¹ Correo electrónico registrado en SIRNA: MANUEL.DONADO18@HOTMAIL.COM
Carrera 21 No. 20-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia.
Correo: J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8541c6e27f8654c78d0669594b41b54cbaae4a38b7150ef81668d62739740e05**

Documento generado en 18/01/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>